



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 05 de octubre de 2026

CCM-III/L/MRMR/169/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, me permito solicitar de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 08 de octubre del año en curso.

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BOLETÍN NOTARIAL. (se turna)**

DIPUTADA LOCAL DITTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

08/10/2026

LEY A REFORMAR:

Ley del Notariado para la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promotora a partir de esta iniciativa busca crear un Boletín Notarial en la Ciudad de México, donde se publiquen de forma clara y accesible avisos sobre actos como testamentos, poderes o sus cancelaciones.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que cualquier persona pueda consultar fácilmente los documentos notariales y así evitar fraudes o problemas legales, dando aviso sobre trámites importantes, para brindar más seguridad y claridad a actos notariales.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BOLETÍN NOTARIAL**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al Título Cuarto de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en materia de boletín notarial.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente iniciativa tiene como finalidad incluir en la Ley del Notariado para la Ciudad de México el concepto de boletín judicial, así como las características que este debe llevar y los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía podrá consultarlo a través de los medios de difusión que para su efecto se dispongan.

Con esta adición de un capítulo y diversos artículos de la ley antes mencionada, se busca que mediante la implementación del boletín notarial se establezca un medio de comunicación entre el notariado y la ciudadanía para facilitar, agilizar y conseguir que el notariado sea más cercano a la gente; garantizando el principio de publicidad a través de la creación de esta figura, logrando con ello que todo aquel que requiera de los servicios del notariado, pueda usarlos de manera más sencilla y contar con la información pertinente relativa a la función notarial.

Esta iniciativa tiene como objeto facilitar a la población el acceso a la información concerniente a la actividad notarial, tomando como referencia los exitosos casos del boletín judicial y el boletín registral como medios de comunicación oficial hacia la gente, buscando replicar dichas figuras en la función notarial para generar mayor cercanía con la ciudadanía, transparencia, acceso a la información, así como brindar certeza y seguridad jurídica a las personas que realizan trámites ante un Notario público.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El Notariado es una institución de gran importancia en la República Mexicana, a través de la fe pública que brinda el notario a los actos jurídicos que realizan las



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

personas, ya sean contratos, escrituras, instrumentos o cualesquiera que sean los distintos trámites que los ciudadanos requieran en su vida cotidiana.

Esta institución ha contado con trascendencia histórica desde sus inicios, teniendo orígenes remotos en la civilización egipcia, la romana y contando con respaldo en la obra jurídica de Justiniano, así como en la Escuela de Bolonia, en un comienzo, los egipcios se basaban principalmente en las transmisiones de propiedad y los testamentos, plasmándolos en papiro y generando con ello un documento escrito que brindaba certeza jurídica a todo aquel que requiriera este tipo de servicios.¹

En Roma la situación del notariado fue evolucionando con el tiempo, surgiendo la figura del *notarius*, esta palabra resulta similar a la actual, sin embargo, las diferencias entre ambas figuras se han hecho notar a lo largo de los años, pues en aquellos tiempos, los *notarius* contaban con funciones gubernamentales, siendo un agregado de las autoridades que tenían la encomienda de que en sustitución de estas o por mandato, colocaran sellos a los edictos y documentos oficiales, lo que brindaba certeza jurídica.²

En México, los antecedentes de esta institución se remontan a la época prehispánica, donde los estudios acerca del tema apuntan a la existencia de los llamados *tlacuilo*, los cuales daban constancia de los acontecimientos mediante signos ideográficos, así como pinturas, los cuales servían para dejar constancia de

¹ Revista de Derecho Notarial Mexicano, número 71, México 1978. Pp. 19-20, Asociación Nacional del Notariado Mexicano.

² *Ibíd*, Revista de Derecho Notarial Mexicano, P. 22.

distintos eventos que se suscitaban en la realidad prehispánica, contando con una gran similitud con los sistemas egipcios y europeos.³

Esta institución cambió en el México colonial, con la llegada de los escribanos, y ya entrada la época del México independiente, fue hasta 1865 que el Emperador, Maximiliano de Habsburgo proclamó la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, así como a la par, el Presidente de la República, Benito Juárez, promulgó la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal en 1867, con el paso de los años, dichos ordenamientos fueron modificados para brindar soluciones a los retos que acontecían día a día.⁴

B. ¿Qué es la función Notarial?, importancia de la actividad notarial

Dicha actividad se encuentra regulada en la Ley de Notariado de la Ciudad de México, contando con un capítulo sobre el mismo, se puede definir a la función notarial como el conjunto de actividades que realiza el Notario conforme a las disposiciones de la ley en la materia, esta contiene una naturaleza compleja de acuerdo a las disposiciones legales, pues es pública ya que proviene de los poderes del Estado, así como autónoma y libre, pues los Notarios se encuentran dotados de fe pública, por lo que cuentan con la facultad de otorgar dicha fe en nombre del Estado, a los actos jurídicos que realizan las personas ante la institución.⁵

³ Colegio de Notarios del Estado de México, "Historia del notariado mexicano", *Colegio de Notarios del Estado de México*, <https://colegiodenotariosedomex.org.mx/historia-del-notariado-mexicano>.

⁴ *Ibíd*, <https://colegiodenotariosedomex.org.mx/historia-del-notariado-mexicano>.

⁵ Ley del Notariado para la Ciudad de México, art. 27, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 11 de junio de 2018 (México).



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La función notarial es imprescindible en el mundo jurídico, ya que estos actos no son litigiosos, sino que tienen una naturaleza de certeza y seguridad jurídica, lo que le brinda a las personas la seguridad de que dichos servicios impartidos por un Notario, le dan validez a sus actos ante el Estado, pero de igual manera, frente a las demás personas.

La importancia de la actividad notarial radica en la capacidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía a través de la fe pública, esto a lo largo de los años ha traído como beneficios que se puedan evitar cientos de litigios respecto a bienes inmuebles, así como dar fe y legalidad a distintos actos jurídicos que las personas realizan, la independencia notarial es en este sentido, indispensable para entender la importancia de la labor de los notarios, ya que con ella, se logra que la institución de notariado pueda ejercer sus funciones de manera autónoma y sin ningún tipo de presión externa, brindando a la gente un mejor servicio.

Así mismo, el notario funge como un asesor legal para las partes, pues se encuentra obligado por disposición de ley a brindar asesoría legal a las personas que hagan uso de sus servicios, con la finalidad de que estas tomen las mejores decisiones posibles al momento de realizar actos jurídicos, es obligación de estos realizar una interpretación de las peticiones de la ciudadanía que recurran a la notaría, así como realizar los documentos correspondientes y a su vez, resguardarlos durante el tiempo que exige la ley.⁶

⁶ Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., "El notario", *Colegio Nacional del Notariado Mexicano*, s.f., <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOSCONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

Las funciones del notariado son variadas, y estas van desde la intervención en diversos actos como la constitución de sociedades y asociaciones, los testamentos, los poderes, así como todo aquello que tenga que ver con el aspecto de bienes inmuebles y los contratos que las partes realicen con estos, como lo son la compraventa, donaciones, hipotecas y las sucesiones testamentarias cuando se realiza la repartición de bienes, además de que los notarios pueden realizar actos como notificaciones, requerimientos, protocolizaciones y reconocimiento de firmas, entre otros, todos estos actos, son válidos ante el Estado por la fe pública que da el notario a todos ellos.⁷

Así mismo, los notarios cuentan con una serie de obligaciones que deben cumplir durante el ejercicio de su actividad, entre las cuales se encuentran la imparcialidad al momento de asesorar a las partes; la explicación a las partes de los distintos instrumentos que realicen, así como la lectura de estos; calcular, retener y entregar el monto concerniente de impuestos a la Federación, derivado de los servicios notariales que realizan; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de los actos que requieran este tipo de procedimiento; así como dar vista a las autoridades de aquellos hechos ilícitos que perciban en algún trámite que se realice ante la Notaría.⁸

Por lo anterior, resulta fundamental percibir la función notarial como parte importante en el sistema jurídico mexicano y en el de la Ciudad de México, ya que gracias a las labores que desempeñan los notarios, es que diversos actos jurídicos, pueden ser investidos con fe pública, brindando confianza a la ciudadanía.

⁷ Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., "El notario", *Colegio Nacional del Notariado Mexicano*, s.f., <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>.

⁸ Ibíd, <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



C. Comparación entre el Boletín Judicial y el Registral

El boletín judicial es uno de los instrumentos jurídicos más importantes con los que cuentan la ciudadanía y todos aquellos profesionistas del derecho que dedican su actividad cotidiana al litigio, es a partir de esta herramienta, que las notificaciones se logran realizar de manera eficiente, manteniendo los tribunales una constante comunicación entre los representantes legales y las personas con interés jurídico en litigios de distintas materias. El boletín en materia judicial es una forma de comunicación entre el Tribunal y las personas con litigios activos, este se realiza a en días hábiles y tiene importancia fundamental en el cómputo de términos para las actuaciones que las partes realicen conforme a lo que más convenga a su derecho.

Por otro lado, el Boletín Registral, es una forma de comunicación oficial emitida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a través de él se puede dar seguimiento a los trámites, resoluciones y movimientos de los bienes inmuebles, así como de las sociedades mercantiles, brindando certeza jurídica a los interesados, incluyendo las circulares, edictos, resoluciones de los recursos de inconformidad, así como los antecedentes registrales.⁹

Ambos boletines son de fundamental importancia, pero tienen distintas diferencias, entre las que se pueden enumerar las siguientes:

⁹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, "Expedición de boletín registral", *Gobierno de la Ciudad de México*, s.f., <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/content/article/168-tramite/registro-publico-propiedad-comercio/212-expedicion-de-boletin-registral>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- El Boletín Judicial sirve para notificar de actuaciones y resoluciones de Juez respecto a bienes, derechos y cuestiones que tengan que resolverse mediante litigio, mientras que el Boletín Registral es para dar a conocer el estado procesal de trámites y resoluciones o movimientos que tengan que ver directamente con bienes inmuebles y sociedades mercantiles, sin que esto implique un litigio en cuestión.
- El Boletín Judicial es un instrumento redactado y publicado directamente por el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como por el Poder Judicial de la Federación, dependiendo si se trata de asuntos locales o federales, mientras que el Boletín Registral es realizado por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Tanto el boletín judicial como el boletín registral, tienen como finalidad brindar certeza jurídica a las personas, ambos son públicos, cualquier persona puede consultarlo a través de los medios disponibles, además de que sirven para computar términos.

D. Seguridad Jurídica

Es un derecho fundamental que le otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo o dañino que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin

mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se deban de cumplir las formalidades legales.¹⁰

Muchas de las palabras que están en las leyes manejan lenguajes que pueden tener diversos o significados discrepantes en un contexto determinado. En el caso de la materia fiscal hay una falta de claridad en planes de gasto y en especial de impuestos que recauda el gobierno.

La interpretación de las normas jurídicas debe de establecer el significado de ellas o de su alcance, buscando esclarecerlas o desentrañando su sentido. De ahí que se haya señalado que interpretar una ley es la “actividad dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a formas representativas, en la órbita del orden jurídico que son fuente de valoraciones jurídicas, o que constituyen el objeto de semejantes valoraciones”.¹¹

La interpretación puede hacerse por todos los sujetos, en este caso en particular se hace por los contribuyentes, los juristas y los académicos o doctrinarios, pero su capacidad de influir directamente en el sentido de la norma es reducida.

Por otra parte, las interpretaciones que realiza la Administración Pública, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, sí tienen la capacidad para establecer el sentido y sobre todo el alcance de las normas interpretadas. A la interpretación que realizan los legisladores se le denomina “auténtica”, puesto que es el mismo órgano que creó las leyes quien las interpreta. En el caso de los responsables de impartir

¹⁰ Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, segunda edición. Colección CODHEM. (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem>

¹¹ BETTI, E. *Interpretación de la ley de los actos jurídicos*, Editorial Revista de derecho privado, Madrid, p.95

justicia, son conocidos como los intérpretes por excelencia de las normas, especialmente hechas a través de sus tesis y jurisprudencias, en donde se establece lo que debe atribuirse a las disposiciones jurídicas.

La interpretación jurídica es de gran importancia para el quehacer de las autoridades, los profesionales del derecho y de la ciudadanía, especialmente en el caso del marco normativo al que estamos sujetos, necesitando certeza jurídica ya que, es importante porque permite a las personas saber a qué se deben de atener ante las leyes y las autoridades que la aplican. Esto les permite tomar decisiones, prever consecuencias y acomodar sus conductas en cualquier marco normativo.

La certeza jurídica es un fin del derecho que contribuye a:

- **Garantizar la justicia**, ya que el derecho debe ser claro, coherente y predecible para que los operadores jurídicos apliquen las normas de manera uniforme;
- **proteger los derechos individuales** para que las personas puedan conocer sus derechos y las consecuencias de sus actos y;
- **promover el desarrollo económico**, de esta manera las empresas y los inversionistas tengan confianza en el sistema legal.

La falta de certeza jurídica se conoce como inseguridad jurídica. Esto ocurre cuando las leyes son ambiguas, contradictorias o están sujetas a cambios frecuentes, generando un estado de indefensión ante el marco jurídico.

E. Conclusiones



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El Notariado es una de las instituciones más importantes que existen en México, esta resulta fundamental para brindar seguridad jurídica a las personas, lo que tiene como significado que dichos actos jurídicos se encuentren embestidos con fe pública, es por ello, que resulta indispensable implementar el sistema de notificaciones de tipo boletín en los actos que realicen las notarías, con esto, las personas que hagan uso de los servicios de un notario, podrán contar con mayor facilidad la información correspondiente a sus trámites y la publicación de los mismos, reduciendo costos y sirviendo como un medio práctico mediante el cual, la gente podrá enterarse del estado de sus trámites.

Así mismo, son múltiples los beneficios que han quedado expuestos con el boletín judicial y el registral, por lo que, replicar dichas bondades a nivel notarial, resulta indispensable para la ciudadanía y para acercar la labor notarial a la gente, siendo una fuente de información práctica, que, con el paso del tiempo, acercará más a la población a los servicios notariales, cuando requiera de ellos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orienten y den sentido a los hechos anteriormente expuestos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOSCONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

En primer lugar, **el artículo 111 , fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** establece que las notificaciones a las partes que se encuentren en juicio podrán realizarse a través de boletín judicial en términos de los artículos 123 y 125 de este mismo ordenamiento, a su vez, **el artículo 123 de la misma ley** establece que la primera notificación al promovente se realizará a través del boletín judicial, mientras que **el artículo 125 de este ordenamiento** dicta que si las partes o sus autorizados no acuden personalmente al Tribunal a notificarse, la misma se realizará mediante boletín, surtiendo efectos a partir del siguiente día a la publicación de la notificación.

Por otro lado, **los artículos 126 y 127 de la ley anteriormente citada**, mencionan que se debe colocar en un lugar visible al interior de los tribunales, una lista con los negocios que se hayan acordado en el día previo para que estos sean publicados a través del boletín judicial, el cual contendrá todos los acuerdos y avisos que hayan sido realizados, para dar a conocer a los interesados sobre el estado de sus expedientes, y solo en dado caso de que existan errores en la publicación, podrá solicitarse al tribunal la nulidad de las notificaciones realizadas a través de este medio, asimismo, los empleados del tribunal tendrán que hacer constar en los autos, la fecha de publicación del boletín, así como el número del mismo, bajo pena que de no hacerlo, serán multados por la autoridad jurisdiccional.

De igual manera, **el artículo 873, párrafo segundo de la misma ley**, menciona que en el tema de las sucesiones, el albacea, así como los herederos, tendrán que notificar al notario del deceso de la persona autor del testamento mediante un documento oficial que lo avale, así como reconocer los derechos sobre la herencia de las personas que se encuentren en el testamento y en consecuencia, el albacea iniciará la etapa de inventario sobre los bienes testados, así mismo, dichas declaraciones que se realicen en esta etapa, tendrán que ser dadas a conocer por



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

el notario a través de dos publicaciones en un lapso de diez en diez días a través de un periódico que sea de máxima circulación nacional.

Asimismo, **el artículo 806, párrafo VI del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** prevé el procedimiento anteriormente mencionado con respecto a las sucesiones, así como reafirmar la obligación del notario de dar a conocer las declaraciones que se hagan con respecto a los bienes de una persona fallecida, a través de dos publicaciones en periódicos de mayor circulación en la República, en un lapso de diez en diez días.

Por su parte, **el artículo 29 de la Ley Registral para la Ciudad de México** prevé que a través del control de gestión, se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta esta institución, desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento, menciona las distintas etapas del procedimiento, así como dispone que dicha información, sobre las partes del proceso, se actualizan diariamente, siendo las mismas consultables por la ciudadanía y los usuarios de estos servicios, a través de los medios electrónicos disponibles, y de igual manera, mediante el boletín registral.

De igual manera, **los artículos 187, y 188 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, establecen que los notarios se encuentran obligados a dar a conocer las declaraciones de los herederos a través de dos publicaciones en un periódico de máxima circulación nacional, en periodos de diez en diez días, con la finalidad de salvaguardar el principio de publicidad y la garantía de audiencia de los interesados, asimismo, **el artículo 188** menciona que toda vez que se realice la publicación que marca el artículo anterior citado, se procederá a realizar la etapa de inventarios y avalúos con la aprobación de todos los coherederos, para que en su caso, se realice su protocolización.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la necesidad de garantizar la publicidad de los actos notariales, mediante medios que cuenten con una mayor practicidad para su uso, hacia la ciudadanía.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en **el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV, CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

El **control de constitucionalidad** puede entenderse como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes locales se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuanto a fondo o por la forma.

En primer lugar, **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona que, en todo el territorio de la República Mexicana, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 6 de la Carta Magna** establece, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, es decir, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad.

De igual manera, **el artículo 8 del mismo marco**, garantiza que todos los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, aunque formalmente las y los notarios no son funcionarios públicos si son particulares que realizan funciones que le competen al Estado, por ello se considera que deben conocer los actos que realizan.

A su vez, **el artículo 14 de la CPEUM**, brinda y da certeza jurídica sobre los actos y hechos jurídicos a las y los prestatarios del servicio; siendo aquellas que se realizan a través de las funciones notariales.

De igual forma, **el artículo 16**, establece el principio de legalidad, en el cual, toda autoridad o particular que realice actos de autoridad debe fundar y motivar sus actos, es decir, con el boletín notarial se asegura que todos los actos tengan un soporte verificable y público.

Por su parte, **el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que uno de los principios rectores será la dignidad humana, protegiendo en todo momento los derechos humanos, respetándolos y garantizándolos.

A su vez, **el artículo 6, apartado C, numeral 3**, tutela el derecho humano a la seguridad jurídica, estableciendo que toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Conforme al párrafo anterior, **el artículo 7, apartado C, numeral 1**, garantiza la libertad de expresión de todas las personas por cualquier medio y su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura, replicando el derecho que se prevé en la CPEUM.

De igual manera, **el artículo 7, apartado D, numeral 1, 2 y 3**, menciona el derecho a la información, estableciendo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; garantizando que el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Estableciendo que deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y establecen como un derecho fundamental la dignidad humana, que se traslada a los ámbitos laborales, por lo que es indispensable que las bases de las relaciones laborales estén en un marco de respeto, confianza e inclusión de las personas con discapacidad.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José**, garantiza que todos los seres humanos poseen libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. Por ello, el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura.

Asimismo, **el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; sustentando la obligación del Estado de facilitar medios de difusión de información pública, como lo puede ser el boletín notarial.

Por su parte, **el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, tutela el derecho a la información pública de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno de cada Estado parte, adoptando las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública.

Por último, **el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana**, establece como principal propósito para el ejercicio de una buena democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Por lo anteriormente expuesto y, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen como un elemento fundamental de las relaciones obrero-patronales la dignidad para el trabajo como para quien lo presta; de esta manera el Estado está obligado en prevenir cualquier

tipo de abuso o violencia que se pueda generar entre esta relación laboral, además de establecer medidas que se crean razonables y pertinentes para la inclusión de todas las personas con discapacidad, eliminando cualquier tipo de violencia y discriminación.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BOLETÍN NOTARIAL.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...]	[...]
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV
SIN CORRELATIVO	DEL BOLETÍN NOTARIAL
	Artículo 279. El boletín notarial es el medio oficial de difusión, a cargo del Colegio, mediante el cual se publican, de forma sistemática y accesible, datos esenciales o extractos de actos y procedimientos realizados ante las y los Notarios, con el propósito de otorgarles publicidad y certeza jurídica, de conformidad con lo que establezcan



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO	las leyes aplicables a la materia. El boletín notarial se regirá por los principios de máxima publicidad, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, inclusión y profesionalismo. Artículo 280. El boletín notarial tiene por objeto: I. Garantizar la publicidad de los actos notariales que por su naturaleza deban hacerse del conocimiento público; II. Contribuir a la seguridad jurídica de los prestatarios del servicio; y III. Darle máxima publicidad y transparencia a la función notarial. Artículo 281. En el boletín notarial deberán publicarse, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I. Avisos de revocación (vigencia) o modificación de actos notariales; II. Notificaciones extrajudiciales; III. Avisos de días de descanso; IV. Instrumentos informativos y formativos de preparación básica para el examen de aspirantes al Notariado; V. Convocatoria para el examen de aspirantes al Notariado, y resultados; VI. Instrumentos informáticos y formativos para el examen de oposición; VII. Convocatorias para el examen de oposición, y resultados; VIII. Tabulador de precios y costos al público;
-------------------------------	---



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO [...]"	IX. Avisos de jornadas notariales, testamentarias, beneficios, programas y descuentos para las y los ciudadanos; y X. Los demás que por su naturaleza se considere publicar. Artículo 282. El boletín notarial se publicará de manera diaria, en días y horas hábiles, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de su difusión en otros medios y con mecanismos que garanticen su autenticidad, inclusión, integridad y consulta pública. Artículo 283. Las publicaciones realizadas en el boletín notarial surtirán efectos de publicidad frente terceros a partir del día hábil siguiente al de su publicación, salvo disposición legal en contrario. Artículo 284. Las y los Notarios serán responsables de: - Solicitar la publicación de los avisos correspondientes; - Verificar la veracidad de la información remitida para su publicación; y - Dejar constancia en el instrumento respectivo de la fecha y número de publicación en el boletín notarial. [...]"
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BOLETÍN NOTARIAL**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona el Capítulo IV al Título Cuarto de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“[...]

CAPÍTULO IV

DEL BOLETÍN NOTARIAL

Artículo 279. El boletín notarial es el medio oficial de difusión, a cargo del Colegio, mediante el cual se publican, de forma sistemática y accesible, datos esenciales o extractos de actos y procedimientos realizados ante las y los Notarios, con el propósito de otorgarles publicidad y certeza jurídica, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables a la materia.

El boletín notarial se regirá por los principios de máxima publicidad, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, inclusión y profesionalismo.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 280. El boletín notarial tiene por objeto:

- I. Garantizar la publicidad de los actos notariales que por su naturaleza deban hacerse del conocimiento público;**
- II. Contribuir a la seguridad jurídica de los prestatarios del servicio; y**
- III. Darle máxima publicidad y transparencia a la función notarial.**

Artículo 281. En el boletín notarial deberán publicarse, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Avisos de revocación (vigencia) o modificación de actos notariales;**
- II. Notificaciones extrajudiciales;**
- III. Avisos de días de descanso;**
- IV. Instrumentos informativos y formativos de preparación básica para el examen de aspirantes al Notariado;**
- V. Convocatoria para el examen de aspirantes al Notariado, y resultados;**
- VI. Instrumentos informáticos y formativos para el examen de oposición;**
- VII. Convocatorias para el examen de oposición, y resultados;**
- VIII. Tabulador de precios y costos al público;**
- IX. Avisos de jornadas notariales, testamentarias, beneficios, programas y descuentos para las y los ciudadanos; y**
- X. Los demás que por su naturaleza se considere publicitar.**

Artículo 282. El boletín notarial se publicará de manera diaria, en días y horas hábiles, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de su difusión en otros medios y con mecanismos que garanticen su autenticidad, inclusión, integridad y consulta pública.

Artículo 283. Las publicaciones realizadas en el boletín notarial surtirán efectos de publicidad frente terceros a partir del día hábil siguiente al de su

publicación, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 284. Las y los Notarios serán responsables de:

- I. Solicitar la publicación de los avisos correspondientes;**
- II. Verificar la veracidad de la información remitida para su publicación; y**
- III. Dejar constancia en el instrumento respectivo de la fecha y número de publicación en el boletín notarial.**

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, realizará las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —